



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2125-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 22 de Octubre del 2015

VISTO, El expediente N° 032051 de fecha 15 de Octubre del 2015, presentado por la Sra. **BERTHA CASTRO OLAYA**, identificado con DNI N° 08865681, con domicilio Real en Av. José de Lama N° 602, Int. 02 Centro de Sullana (segundo Piso) - Sullana- Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0027298 del 15.10.2015 Código M-27; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el propietario Sra. **BERTHA CASTRO OLAYA**, identificado con DNI N° 08865681, en calidad de Propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° F8Z-934, Color Verde-Blanco-Azul, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 0027298 del 15.10.2015;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, mediante ticket de expediente N° 032051 del 15.10.2015, el propietario Sra. **BERTHA CASTRO OLAYA**, identificado con DNI N° 08865681, en calidad de Propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° F8Z-934, Color Verde-Blanco-Azul, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 0027298 del 15.10.2015 Código M-27; argumentando lo siguiente: "Que, dicha infracción ha sido impuesta en forma arbitraria con la infracción M.27 "Conducir un vehículo que NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACION DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR" ya dicha papeleta ha sido impuesta en forma arbitraria, para la cual anexo copia de colores Legalizada de mi certificado de revisión técnica Vehicular la misma que se encuentra vigente ya que vence el 28.12.2015. Por lo tanto aclara que se ha vulnerado el principio de la legalidad del título preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2125-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444, y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente dicha infracción es por "Conducir un vehículo que NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACION DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR" sin embargo se ha logrado acreditar que el administrado si cuenta con dicho certificado, además es preciso aclarar que se ha demostrado la autenticidad del certificado con la constancia emitida por el CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR QUE SE ADJUNTA, por lo que se estaría vulnerado el principio de legalidad y sería atenuante que dificulte y obstaculice la motivación de la resolución, así como el procedimiento sancionador por lo irregular de su aplicación. Por los argumentos antes expuestos se declara PROCEDENTE lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra BERTHA CASTRO OLAYA, identificado con DNI N° 08865681, con domicilio Real en Av. José de Lama N° 602, Int. 02 Centro de Sullana (segundo Piso) -Sullana- Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0027298 del 15.10.2015 Código M-27, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 0027298 del 15.10.2015 Código M-27 impuesta al Sra. BERTHA CASTRO OLAYA, identificado con DNI N° 08865681;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA ENTREGA DEL VEHICULO, al Propietario Sra. BERTHA CASTRO OLAYA, identificado con DNI N° 08865681, en calidad de Propietario del vehículo de Placa de Rodaje N°F8Z-934, Color Verde-Blanco-Azul, previa verificación de pago del servicio de cochera

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/damt



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CAP. PNP. (R) LIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES